

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 62/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-002-2018

FECHA : 16 de febrero de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, se formularon cargos en contra de *Compañía Minera del Pacífico* (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa”, “CMP” o “CAP”), titular de las unidades fiscalizables “CAP - Planta Pellets” y “CAP Los Colorados”, localizadas en las comunas de Huasco, Vallenar y Freirina, todas de la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en los literales a), b), e), g), j) y l) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	Se omitió el monitoreo de SO ₂ , NO ₂ , O ₃ , MPS y Fe en MPS, en las estaciones y periodos indicados en la Tabla N°3 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.
2.	Se verificó una superación de los niveles máximos de concentración mensual de Hierro en MPS, en las estaciones y periodos indicados en la Tabla N°6 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.
3.	Se verificó una superación de los valores diarios promedio de emisión en las Chimeneas 2A y 2B, tanto para Óxidos de Nitrógeno (NO _x) como Óxido de Azufre (SO ₂), para los periodos indicados en la Tabla N° 4 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.
4.	Las condiciones de diseño y operación del sistema de abatimiento en chimenea 2A difieren de lo evaluado y aprobado ambientalmente, en los siguientes aspectos: (i) El diámetro de la chimenea es 1,4 metros inferior a lo autorizado. (ii) La velocidad de los gases supera el máximo aprobado, en todos los semestres reportados, según la Tabla N° 5 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.



5.	<p>No se han adoptado todas las medidas relativas al manejo de emisiones fugitivas de material particulado en la Planta de Pellet. Ello se manifiesta en los siguientes hechos constatados en las inspecciones ambientales que se indican:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Existen sectores de la malla de protección eólica que cierran perimetralmente los acopios de mineral y carbón, que no poseen paneles de protección (Inspección Ambiental, 2015).(ii) Dos de las pilas del sector de acopio, al menos, superan la altura de las mallas de cierre perimetral (Inspección Ambiental, 2015).(iii) La humectación de las pilas de acopio en Planta de Pellets es deficiente (Inspección Ambiental, 2013 y 2015).(iv) En el sector de descarga de preconcentrado, los carros no son encapsulados en base a un sistema de campana para evitar la dispersión de material. En su reemplazo, se instaló un sistema de aspiración de material que no se encontraba en funcionamiento en la inspección (Inspección Ambiental, 2015).(v) La correa CV8, que transporta el preconcentrado hacia la Planta de Pellet, estaba parcialmente encapsulada, observándose que su protección abarca únicamente dos de sus tres caras (Inspección Ambiental, 2015).(vi) Las bandejas extendidas bajo la correa transportadora CV 19 (que traslada mineral hacia la zona de embarque) no eran cóncavas sino planas, evidenciándose cantidades variables de pellet feed o pellet sinter sobre ella. Adicionalmente, en la sección correspondiente al polín 384 – 385, se observó rotura del faldón de tela termofusionada que se fija a ambos lados de la correa (Inspección Ambiental, 2015).(vii) Plan de Emergencia de Polvo Fugitivo se activa a una velocidad superior a la de 6 m/s y no se activa en periodos de preemergencia.
6.	<p>No se han adoptado todas las medidas destinadas a evitar la dispersión de preconcentrado a lo largo de la vía férrea. Ello se manifiesta en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) El enrasador instalado en el punto de carga de preconcentrado, en Mina Los Colorados, presenta deficiencias que impiden asegurar que el acopio de preconcentrado sobrepase la tolva de cada carro del tren (Inspección Ambiental 2013, 2014, 2015 y 2017).(ii) El sistema de aspersores empleado para la humectación de la carga de preconcentrado a la salida de los trenes desde Mina Los Colorados, mantiene operativas solo 6 de sus 20 unidades y no cubre toda el área expuesta (Inspección Ambiental, 2013 y 2015).(iii) Las actividades de limpieza de carros en Planta de Pellet, no es 100% eficiente, dado que una vez lavados, permanece preconcentrado en los bordes



	<p>exteriores y en la zona baja de algunas tolvas (Inspección Ambiental, 2015 y 2017).</p> <p>(iv) Algunas de las cúpulas inspeccionadas no cumplen con las dimensiones autorizadas (Inspección Ambiental, 2014 y 2015).</p> <p>(v) Frente a la falta de efectividad de las medidas, no se han implementado medidas de mitigación adicionales para contener el material particulado y evitar su dispersión en la vía férrea.</p>
7.	<p>El transporte de preconcentrado por vía férrea se ejecutó bajo condiciones diversas a las aprobadas ambientalmente, lo que se manifiesta en:</p> <p>(i) El número de carros por cada ferrocarril que transporta preconcentrado de hierro hasta la Planta de Pellets, supera el máximo de tolvas autorizado, según lo constatado en inspecciones establecidas en la Tabla N° 8 del Capítulo V, de la Formulación de Cargos.</p> <p>(ii) La carga de cada tren supera el máximo autorizado, durante los meses del periodo comprendido entre enero de 2013 y septiembre de 2015, según información remitida por el titular y consignada en Tabla N° 9 del Capítulo V, de la Formulación de Cargos.</p>
8.	<p>La limpieza de la vía férrea no se ha ejecutado conforme a lo autorizado ambientalmente, en los siguientes sentidos:</p> <p>8.1 En tramo Mina Los Colorados – Estación Maitencillo:</p> <p>(i) Se realiza con periodicidad aleatoria y no trimestralmente.</p> <p>(ii) Se realiza de forma deficiente, toda vez que se constató presencia de preconcentrado de hierro en el tramo, según inspecciones que constan en Tabla N° 10 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.</p> <p>8.2 En tramo Estación Maitencillo – Planta de Pellets:</p> <p>(iii) No se reporta a la autoridad limpieza periódica.</p> <p>(iv) Se constató presencia de preconcentrado de hierro en el tramo, según inspecciones que constan en Tabla N° 10 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.</p>
9.	<p>No se han adoptado todas las medidas relativas al manejo de emisiones fugitivas de material particulado en mina Los Colorados. Ello se manifiesta en los siguientes hechos constatados en inspección ambiental de 2015:</p> <p>(i) La correa N° 2741 -que transporta el preconcentrado desde la torre de carguío hacia los trenes que son cargados- no cuenta con sistema de humectación.</p> <p>(ii) El sistema de humectación que corresponde a la correa N° 2741, se encuentra en la correa N° 2719 -que conecta la planta de beneficio con el acopio principal</p>



	<p>que alimenta el carguío- y está conformado por 2 aspersores en serie no operativos.</p> <p>(iii) Caída de preconcentrado seco desde la correa N° 2719 con alta generación de material en suspensión.</p> <p>(iv) Inexistencia de regadío en plataforma de descarga de botadero de estériles.</p>
10.	Se efectuó transporte de preconcentrado de hierro mediante camiones, directamente desde mina Los Colorados hasta la Planta de Pellets, lo que no se encontraba autorizado ambientalmente. Tal acción se extendió durante todo el periodo comprendido entre enero de 2013 y hasta marzo de 2015, exceptuándose únicamente los meses de febrero, noviembre y octubre de 2014.
11.	No se ha construido un canalón de encauzamiento de aguas en el botadero de estériles de Mina Los Colorados, para un evento centenario.
12.	No se han implementado todas las medidas comprometidas para evitar emisiones de ruido generado por el transporte de ferrocarriles, según los siguientes hechos: <p>(i) Se constató que el cambio de rieles no se había efectuado en su totalidad en el tramo comprendido entre Planta Pellets y Mina Los Colorados (Inspección Ambiental, 2014 y 2015).</p> <p>(ii) No se ha construido Pantalla Acústica en sector Huasco Bajo, casa aislada – Coordenadas E287125; N6848300 (Inspección Ambiental, 2015).</p>
13.	No se han implementado todas las medidas comprometidas para la protección del hábitat de la fauna en sector de Mina Los Colorados. Ello se manifiesta en los siguientes hechos: <p>(i) La relocalización de especies de herpetofauna en un área que comprende aproximadamente 40 hectáreas de superficie que no fue evaluada ni aprobada ambientalmente para realizar dicha medida, desconociéndose -además- el número de individuos relocalizados en ella.</p> <p>(ii) El relleno sanitario de mina Los Colorados, no se encuentra cercado en la parte contigua a la ladera del cerro, verificándose huellas y fecas de cánidos en el área de dicho relleno.</p>
14.	El efluente líquido derivado del proceso de la Planta de Pellets, y que contiene relaves, ha sido descargado al mar bajo las siguientes condiciones: <p>(i) Con un porcentaje de sólidos inferiores al 50%; y</p> <p>(ii) Por un caudal superior al que fue aprobado ambientalmente, correspondiente a 4.700 m³/día, según consta en Tabla N° 7 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.</p>



15.	El Titular se encuentra operando un sistema de depositación de relaves, que descarga dicho efluente en el mar, a 35 metros de profundidad, sin contar con la autorización ambiental respectiva. Ello se ha verificado, al menos, desde el 31 de marzo de 2017.
16.	El Titular informó el cierre del proyecto “Estación de transferencia de minerales de hierro, Sector Maitencillo” (RCA 212/2008) el 15 de abril de 2015, en circunstancias que la operación cesó desde mediados de 2012.
17.	Titular omite las siguientes obligaciones contenidas en el D.S. 46/2002: (i) La entrega dentro de plazo los autocontroles para los periodos de febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; para enero, febrero y marzo de 2016; y junio de 2013. (ii) Informe de remuestreos de los meses de abril, mayo y noviembre de 2013; y enero, febrero, abril, mayo y julio de 2015. (iii) Informe de autocontrol de todas las muestras indicadas en su programa de monitoreo, para los periodos de marzo y junio de 2013.
18.	Se verifica una superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión, durante los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, según Tabla N° 2 del capítulo V, de la Formulación de Cargos.
19.	Omisión de entrega de todos los antecedentes requeridos mediante Resolución Exenta N°29 de la SMA de fecha 28 de agosto de 2017. Específicamente, no incluye: (i) Datos correspondientes al análisis semestral de los elementos disueltos en la columna de agua en puntos representativos de la ensenada Chapaco, para el año 2016. (ii) Registro de turbidez para el mes de marzo, en el Programa de Vigilancia Ambiental de 2016, tanto para el punto en Ensenada Chapaco como para el punto de medición externo, por lo que no es posible establecer el real estado de las aguas superficiales en el año 2016.
20.	Las medidas provisionales no fueron ejecutadas conforme a lo ordenado por Resolución N°1315. Ello se manifiesta en: (i) El Titular no implementó el encarpado de vagones a efectos de evitar la dispersión del concentrado de hierro durante su traslado desde Mina Los Colorados a Planta Pellets. (ii) El titular realizó y reportó una limpieza parcial de la vía férrea, únicamente en determinados sectores, conforme a lo consignado en las Tablas N° 9 y N° 10 del Capítulo VI y el Considerando N° 100, de la Formulación de Cargos.

En virtud de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2018 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 26 de marzo de 2019, por medio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de la Resolución Exenta N° 18/Rol D-002-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1855-III-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 22 de septiembre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°18/ROL N°D-002-2018 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el titular ha dado correcta ejecución al Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. Res. Ex. N°18/ROL N°D-002-2018"*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que se plantea a través de este acto.

En primer lugar, **las acciones 9, 31, 39, 43, 47, 56 y 58, refieren a la presentación y obtención, ante la autoridad competente de un Programa de Compensación de emisiones**, que incorpore las emisiones estimadas de NOx, MP30, MP10 y MP2,5 en distintas circunstancias, a saber: (i) en Planta de Pellets; (ii) en área circundante a la vía férrea entre Planta de Pellets y Mina Los Colorados; (iii) en área circundante a Mina Los Colorados; (iv) las producidas por el transporte de preconcentrado en camión; (v) por haber transportado preconcentrado bajo condiciones diversas a las aprobadas ambientalmente; y, (vi) por haber omitido la limpieza de vías férreas.

Al respecto, la empresa presentó en su primer reporte de avance una carta de ingreso del programa de compensación de emisiones ante la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama, con fecha 2 de julio de 2019, esto es, fuera del plazo de 3 meses contemplado en el PDC (el cual vencía el 26 de junio de 2019); luego, en el quinto reporte de avance, acompañó una carta de fecha 20 de



marzo de 2020, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, “SEREMI”) del Medio Ambiente de Atacama, por medio de la cual da respuesta a las observaciones realizadas por este organismo mediante el Ord. N°44, de 22 de enero de 2020; y, en el sexto reporte de avance, presentó la Res. Ex. N°53, de 23 de julio de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de Atacama, mediante la cual se aprueba el Programa de Compensación de Emisiones, fija las cantidades a compensar por cada uno de los cargos o grupos de cargos, así como también los medios de verificación del seguimiento y cumplimiento de las medidas.

De esta forma, **la empresa cumplió con su obligación de obtener la aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones dentro del plazo de 18 meses** (lo obtuvo en un plazo de 16 meses), por lo que se considera que estas acciones se encuentran ejecutadas satisfactoriamente.

En segundo lugar, en lo relativo al **Cargo N° 5** que da cuenta de la falta de adopción de todas las medidas relativas al manejo de emisiones fugitivas de material particulado en la planta de Pellet, particularmente sobre el **subhecho (vi) referido al estado de bandejas y faldones de la correa transportadora CV 19**, CMP comprometió la acción N° 19, consistente en ejecutar el registro mensual de mantenciones de correas, bandejas y faldones, lo que se iniciaría en marzo de 2018 y se mantendría durante toda la vigencia del PDC.

En este sentido, se releva que en todos los reportes de avance se presentaron los registros de mantención mensual cuando correspondía, excluyéndose aquellos periodos con accidentes de mayor envergadura en la estructura donde no se podía ingresar al sector, los que dan cuenta del estado de correas, bandejas y faldones, y las reparaciones realizadas. Con todo, en febrero de 2022 se recibió una denuncia ciudadana referida a una inadecuada limpieza de la correa CV19, por lo que esta SMA realizó actividades de inspección en marzo y abril de 2022. Al efecto, en la primera inspección se constató la presencia de material en la bandeja, mientras que en la segunda se constató no solo la limpieza de la bandeja, sino que el buen estado de correas y faldones.

Todo lo anterior permite sostener que **CMP ejecutó las medidas comprometidas en la acción N° 19 dentro de plazo**, las cuales se mantuvieron de forma posterior al término del PDC, **siendo la situación constatada en marzo de 2022 una desviación puntual**.

Luego, respecto al **subhecho (iv) del Cargo N° 5, consistente en que en el sector de descarga de preconcentrado los carros no son encapsulados en base a un sistema de campana para evitar la dispersión de material**, CMP comprometió la acción N° 25, referente a modificar la infraestructura existente de la zona de descarga, incorporando sistemas de captación de polvo que impidan la



generación de emisiones fugitivas en la zona de descarga de la Planta de Pellets, la cual debía estar ejecutada a más tardar al 30 de noviembre de 2019.

Al respecto, en el primer reporte de avance el titular presentó el proyecto “Mitigación de polvo Edificio Descarga de Trenes” que tiene por objeto reducir y mitigar el polvo emanado de la operación de descarga de trenes, reconociendo que la raíz es la generación de polvo producto de la introducción de lanzas de aire al interior del carro, con el objeto de ayudar al escurrimiento y/o vaciado del carro.

Luego, en el tercer reporte de avance, CMP da cuenta de un retraso en la ejecución de la acción, atendida la ocurrencia de un evento de fuerza mayor correspondiente al estallido social, el cual retardó la implementación y entrega de la acción N° 25, por lo que al 15 de diciembre de 2019 recién se realizaron las pruebas y la recepción transitoria del proyecto, mientras que la recepción definitiva fue obtenida el 27 de enero de 2020.

Finalmente, en la actividad de inspección ambiental realizada el día 27 de abril de 2022, de forma posterior al término de vigencia del PDC, funcionarios de esta SMA visitaron el edificio de descarga para fiscalizar su funcionamiento, constatándose que el sistema de extracción de aire del edificio no estaba funcionando correctamente, ya que no estaba extrayendo el polvo generado al interior, por tanto, existía polvo en suspensión en el interior del edificio. Además, se constató polvo en su estructura externa.

En ese orden de ideas, primeramente, se considera que el retraso en la ejecución de la acción N° 25 se encuentra debidamente justificado por CMP, atendidas las dificultades de ingreso y ejecución de la acción que acontecieron a partir del 18 de octubre de 2019; luego, y en cuanto a los problemas de succión detectados en la actividad de inspección de 27 de abril de 2022, se observa que esta se trata de una deficiencia operacional de los equipos instalados, los cuales emiten aire hacia el interior en lugar de succionarlo hacia el sistema de tratamiento y posterior emisión.

Con todo, se observa que la edificación construida para hacerse cargo de las emisiones que se generan en el procedimiento de descarga de concentrado desde los carros, permite **mitigar la mayor parte de las emisiones fugitivas en su interior**, ya que corresponde a una edificación cerrada que cuenta con doble entrada con puertas de HDPE que se mantienen cerradas durante la descarga y que, por tanto, impiden la dispersión del material en suspensión hacia al exterior de la estructura. Adicionalmente, se constató la operación de un sistema de extracción y tratamiento de emisiones que generaba que las emisiones se mantuvieran contenidas en su interior, lo que se señala en la propia inspección. Por otro lado, el material depositado en techo y ductos correspondió a una



porción menor, cuya magnitud no es suficiente para afectar la evaluación del cumplimiento de la acción N° 25 como medida de mitigación.

En cuanto lugar, en cuanto al **Cargo N° 11**, consistente en no haber construido un canalón de encauzamiento de aguas en el botadero de estériles de Mina Los Colorados, para un evento centenario, se propusieron 3 acciones correspondientes a: (i) Acción N° 59: someter a trámite ante la Dirección General de Aguas (DGA) la obra hidráulica necesaria para el encauzamiento de la escorrentía; (ii) Acción N° 60: construir la obra hidráulica (canalón) autorizada por la DGA; y, (iii) Acción N° 61: construir las obras hidráulicas necesarias para encauzar las aguas del botadero de estériles de Mina Los Colorados, mientras no se encuentre operativa la obra detallada en la acción anterior.

Al efecto, CMP acredita que con fecha 25 de abril de 2018 ingresó a DGA la solicitud de regularización y defensa de cauces naturales asociado al proyecto “Ampliación y mejoras operacionales Mina Los Colorados”, el que fue reingresado el 2 de agosto de 2018, y finalmente aprobado mediante Res. Ex. DGA N°890, de 29 de diciembre de 2020. Por lo anterior, y considerando que el proceso de aprobación requirió aumentar la dimensión de las obras hidráulicas, la acción N° 60 sufrió un retraso en su ejecución, la cual inició en marzo de 2021 y finalizó en diciembre de 2021, excediéndose el plazo de 6 meses de implementación comprometido en el PDC.

Con todo, se debe tener presente que **la acción N° 61, propuesta para hacerse cargo del riesgo en el tiempo intermedio, fue ejecutada dentro del plazo comprometido (15 de septiembre de 2020), y que los plazos de implementación de las acciones N°s. 59 y 60 fueron ampliados, respectivamente, por acaecimiento del impedimento y pronunciamientos de la autoridad** (Res. Ex. N° 21 y 22/Rol D-002-2018). A mayor abundamiento, la actividad desplegada por la empresa permitió el cumplimiento de las metas asociadas al presente Cargo N° 11, correspondientes a la obtención de la autorización de la DGA y la construcción de la obra hidráulica, volviendo al cumplimiento ambiental.

Finalmente, para el **Cargo N°15** referido a la operación de un sistema de depositación de relaves, que descarga el efluente en el mar, a 35 metros de profundidad, sin contar con autorización ambiental, CMP se obligó a ejecutar, entre otras, las siguientes acciones: (i) Acción N° 75: ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y obtener la resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”) del proyecto “Cese de la descarga de Relaves en Ensenada Chapaco”; (ii) Acción N° 76: Implementar un programa progresivo de reducción de la descarga del efluente en Bahía Chapaco; y, (ii) Acción N° 77: ingresar al SEIA y obtener la RCA de un proyecto de depósito de relaves en tierra, Planta de Pellets.



Al respecto, la acción N° 75 inició su ejecución con fecha 28 de septiembre de 2018, con la presentación de la DIA del proyecto, habiéndose comprometido su término para el 20 de junio de 2019. Sin embargo, y en atención a los dos ICSARAS dictados en la evaluación ambiental y a los estudios que CMP debía realizar para darles respuesta, la empresa solicitó a esta SMA la ampliación del plazo de ejecución de la acción, atendido a la activación del impedimento establecido en el PDC; dicha solicitud fue otorgada mediante la Res. Ex. N° 19/ Rol D-002-2018, de fecha 20 de junio de 2019, indicando que la fecha de término de la presente acción sería el 20 de diciembre de 2019.

Así, mediante la Resolución Exenta N° 120, de 11 de octubre de 2019, la Comisión Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “Cese de la descarga de Relaves en Ensenada Chapaco”, por lo que esta acción N° 75 se considera ejecutada satisfactoriamente.

Luego, la acción N° 76, contemplaba una reducción progresiva del efluente la cual se realizaría de forma progresiva hasta alcanzar un 22%, a través de 2 etapas. De esta forma, durante la etapa 1, que abarcó entre 1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019, la empresa redujo la descarga en un 17%, considerando las acciones (i) aumento de la calidad de preconcentrado producido en Mina Los Colorados, y (ii) embarque y venta directa de sinter feed producido en la mina. Posteriormente, en etapa 2, a partir de 1 de julio de 2019, se redujo la descarga en un 5% adicional, alcanzándose el 22% comprometido, lo que se logró a través del reemplazo de equipos y ajuste de operativo de equipos de concentración en la Planta de Procesos de Mina Los Colorados y Planta de Pellets; este porcentaje de descarga se mantuvo desde esa fecha hasta el 26 de septiembre de 2023, (4,5 años desde la aprobación del Programa de Cumplimiento) fecha del cese definitivo de la descarga comprometido en la acción 75 del PDC.

Por su parte, la acción N° 77, tenía comprometido un plazo de ejecución que iniciaba el 31 de enero de 2020 y finalizaba dos años después de la notificación de la resolución que aprobaba el PDC, esto es, el 26 de marzo de 2021. De esta manera, con fecha 10 de enero de 2020, CMP ingresó el proyecto “Depósito de Relaves filtrados, Planta de Pellets” a evaluación ambiental; luego, y en atención a retrasos en la evaluación no imputables, tales como suspensiones de procedimiento atendida la pandemia de COVID-19 y la dictación de 3 ICSARAS, la empresa solicitó dos ampliaciones de plazo para la ejecución de la acción, así mediante la Res. Ex. N°22/Rol D-002-2018, de 26 de marzo de 2020, se amplió el plazo hasta el 26 de septiembre de 2021, y mediante la Res. Ex. N°23/Rol D-002-2018, de 24 de septiembre de 2020, se amplió hasta el 26 de diciembre de 2021.



En este sentido, mediante la Resolución Exenta N° 20210300158, de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets”, por lo que se considera que la presente acción N° 77 se encuentra ejecutada satisfactoriamente.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-002-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que, el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2019-1855-III-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/IMM

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

